

## **PALABRAS DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE INSEGURIDAD, LUIS DE LA BARREDA SOLÓRZANO, EN LA INAUGURACIÓN DEL FORO “TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**

El sentido de las participaciones en la consulta nacional a que convocó la Suprema Corte de Justicia pone de manifiesto que los ciudadanos no perciben un ambiente de transparencia en el poder judicial, que existe un desconocimiento generalizado acerca de qué hace y cómo funciona ese poder, y que hay un reclamo extendido de que todas las actuaciones y resoluciones judiciales sean susceptibles de consulta. Es claro que resulta insuficiente la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y la disponibilidad en internet de tesis aisladas y de jurisprudencia. Se sugirió, a fin de propiciar la participación social en la procuración y la administración de justicia, la creación de un consejo consultivo ciudadano. También se propuso la instauración del centro de estadística del Poder Judicial de la Federación, en el que puedan consultarse directamente o por internet los textos completos de las resoluciones y las estadísticas relativas al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Con sensatez se defendió que frente al derecho a la información pública deben preservarse los derechos a la protección de los datos personales, a la dignidad, a la propia imagen, al honor y a la intimidad. No se trata de que la transparencia judicial se vuelva esa casa de cristal, propia de un régimen totalitario, de la pesadilla inquietante de Breton, en la que todos podían enterarse de lo que les pasaba a todos. Se advierte en las ponencias que la administración de justicia en

México atraviesa por una grave crisis de credibilidad, lo que se traduce en una actitud de poco respeto y poca confianza hacia los órganos judiciales.

Con el imprescindible límite de la necesaria protección de los derechos individuales relativos al ámbito personal e íntimo, conseguir que las actuaciones y resoluciones de los órganos jurisdiccionales puedan ser consultadas tiene un interés general insoslayable, no sólo para que la opinión pública pueda enterarse de qué pasa en los escenarios donde se administra la justicia —número de juicios, sentido de las resoluciones, porcentajes de condenas y absoluciones, etcétera—. Es también deseable que los juristas y los analistas de la vida pública tengan la facilidad de acceder a las resoluciones para analizarlas críticamente. La transparencia judicial no es sólo defendible en virtud del derecho ciudadano de enterarse de la actuación de los juzgadores sino por lo importante que resulta *evaluar* la calidad de esa actuación. Esa evaluación, si prescindimos de demagogia, no es susceptible de ser realizada por todos con el mismo nivel de rigor. Cualquier persona tiene derecho, por supuesto, a opinar sobre un fallo, lo que no significa que esa opinión sea necesariamente sólida y consistente. He ahí la vertiente que me parece más seductora de la transparencia judicial: la posibilidad de juicio sobre los jueces, no el juicio sumario, frecuentemente parcial e ideologizado de líderes partidarios, dirigentes de ong's y comentaristas que lanzan anatemas contra fallos cuyos considerandos desconocen, sino el examen ponderado, razonado, argumentado de los juristas y los columnistas respetables. Por supuesto, lo que resulta atractivo no es la grosera descalificación ignara sino la crítica profesional rigurosa capaz de constituirse en un control de calidad sobre los fallos cuya credibilidad dependerá de la solidez de los argumentos con que se

pondere el veredicto. La tarea de los poderes legislativo y ejecutivo se desarrolla bajo la lupa de la opinión pública. No hay razón válida para que la de los juzgadores no pueda también ser conocida y examinada.

Al respecto, los medios de comunicación muestran, sin excepciones, una enorme deficiencia. En materia penal, por ejemplo, es común que sigan un caso, frecuentemente con ánimo de linchamiento, cuando el Ministerio Público da a conocer el nombre del inculcado, o cuando se logra la detención de éste; pero una vez que se dicta la sentencia es imposible enterarse, aun ojeando todos los diarios y escuchando todos los noticiarios, cuáles fueron los argumentos del juez o del tribunal colegiado para resolver en un sentido o en otro, para condenar o absolver, para confirmar o revocar una resolución, para imponer una cierta punición, etcétera. Agréguese a lo anterior la práctica reiterada de juzgar apriorísticamente al inculcado, condenándolo sin conocer ya no digamos todo el expediente sino ni siquiera un mínimo de elementos probatorios cruciales. Podría suponerse que cuando, tras la condena mediática a un inculcado, la sentencia es absolutoria, los medios tendrían al menos la curiosidad —además del deber profesional y ético— de indagar los motivos que el juzgador tuvo para exonerar a quien habían considerado culpable; mas invariablemente omiten tomarse esa molestia.

\*

Los velos que recubren la actividad jurisdiccional no evitan los juicios apresuradamente lapidarios contra ella, no sólo por parte de ciudadanos desinformados o resentidos, o de informadores y comentaristas que proceden con ligereza, sino incluso de voces prestigiadas aunque no siempre justas ni

debidamente informadas. Recordemos el reciente reporte de la ONU que indica escandalosamente que 80% de los jueces mexicanos son corruptos. El perturbador porcentaje no es resultado de un análisis cuidadoso de un número estadísticamente significativo de expedientes sino de ¡entrevistas! en las que los opinantes expresaron creencias más que valoraciones informadas.

A propósito del dato, es de subrayarse que la corrupción judicial no consiste tan sólo en que un juzgador solicite o reciba dádivas por pronunciar su resolución en cierto sentido. Tan graves o más graves aun son las perversiones consistentes en emitir un fallo ligero, sin el cuidadoso examen del expediente o sin los razonamientos lógicos y jurídicos que lo sustenten, o en resolver no conforme a las pruebas y el dictado de las normas jurídicas aplicables sino para satisfacer las expectativas del poder político, del poder mediático o de grupos de presión. Esos vicios tendrían que ser detectados y expuestos públicamente por juristas y columnistas escrupulosos.

Los límites de la transparencia judicial han de ser trazados juiciosamente. En un mismo caso, las partes enfrentadas pueden tener intereses opuestos respecto de la publicidad del juicio. Por ejemplo, en un juicio por divorcio necesario en el que la causal invocada sea la infidelidad conyugal de la mujer, probablemente el esposo no quiera que se sepa que la sorprendió *in rebus veneris*, pero la cónyuge demandada, si es absuelta, acaso desee que se haga público que la acusación en su contra fue injusta. En tal dilema, el varón tendrá derecho a que se mantenga en reserva el juicio durante su trámite, pero sin duda la mujer estará legitimada a permitir que la sentencia se dé a conocer.

En tratándose de delitos que conmocionan a la sociedad, en todos aquellos casos seguidos por los medios con gran despliegue de espacio la confidencialidad queda rota por ese seguimiento. Dado que el derecho punitivo sanciona conductas de grave antisocialidad que no sólo ofenden a la víctima directa sino a la sociedad en su conjunto, y que tales casos no se mantienen a salvo de las miradas de los ciudadanos, no hay ilegitimidad alguna en que la sentencia se haga pública. Los medios debieran obligarse a sí mismos a exponer las consideraciones en que se apoya el juzgador.

El buen juzgador, el que honra su delicado oficio, basa sus resoluciones (hay que reiterarlo) sólo en el contenido del expediente, el texto de las normas jurídicas aplicables, y el sensato y lúcido razonamiento lógico y jurídico. No se deja llevar por sus simpatías o antipatías, por consideraciones de conveniencia política o personal ni por la presión pasional del entorno.

Especialmente en materia penal, los principios de legalidad e irretroactividad han de ser de estricto acatamiento, so pena de retroceder al derecho punitivo preilustrado, inquisitorial, de la cacería de brujas y herejes. Este axioma amerita ser enfatizado. Cuando un juez o un magistrado —en aras de satisfacer pretensiones ajenas a la justicia o ánimos pretendidamente justicieros o francamente vindicativos— tenga ante sí la tentación de inobservar esos principios, debiera recordar la advertencia ilustrada de Beccaria: el desorden que nace de la rigurosa y literal observancia de la ley penal no puede compararse con los desórdenes oriundos de la incertidumbre jurídica, dique roto al torrente de las opiniones, origen de arbitrarias y venales altercaciones.

Aun si forma parte de un tribunal colegiado y debe discutir con sus colegas sus puntos de vista, el juzgador, al decidir cómo resolver, debe ampararse en la soledad que lo ponga a salvo del bullicio de la pasión pública, sólo él y su conciencia, él y sus escrúpulos, él y su independencia. Si su fallo se hace público y es analizado, los razonamientos del analista podrían servirle para mejor ejercer su función en asuntos posteriores. La crítica convincente puede aprovecharla volviéndola, con honestidad intelectual y valor espiritual, autocrítica.

Al aconsejar fraternalmente a su leal escudero Sancho Panza en la víspera de que éste fuera investido como gobernador de la ínsula Barataria, don Quijote le dijo:

—No te ciegue la pasión propia en la causa ajena, que los yerros que en ella hicieres las más veces serán sin remedio, y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y aun de tu hacienda.

Si los yerros judiciales se llegan a demostrar en el análisis profesional de los fallos —para lo cual es indispensable que éstos se conozcan—, acaso las enmiendas y rectificaciones sensatas tendrán más posibilidades en casos subsecuentes. Y eso quizá ayude a mejorar nuestra justicia.